

mento de la plena ciudadanía. Por esto es por lo que las mujeres no podían heredar y eran excluidas del trono. De esta manera, los hijos de los reyes francos, dividiendo esta propiedad entre sí, dividían también el poder, como continuaron haciéndolo constantemente en la primera y segunda raza. Ocupados los alodios, en el nombre de Dios y por el derecho del sable, fueron, pues, la piedra fundamental de la sociedad bárbara y de la aristocracia feudal que principiaba.

Beneficios.—Los primitivos conquistadores, ya fuesen reyes, ya capitanes, tienen amigos ó partidarios; para recompensar sus servicios les asignan á veces, durante su vida, hereditariamente otras porciones de dominios bajo ciertas obligaciones, principalmente bajo la del servicio militar: estos son los *beneficios*, tan diferentes de los alodios como el que recibe del que da.

Está, pues, repartida la tierra en razón de la importancia de las personas, de manera que saca su valor del hombre; después, con el tiempo, el honor lo recibe de ella, de manera que no se dice ya la tierra de tal hombre, sino el hombre de tal tierra. Llévese la cosa hasta el extremo de que en los siglos X y XI la misma tierra vino á encerrar justicia, juez, justiciables y verdugo, teniendo consigo los derechos señoriales y la autoridad sobre la vida del hombre; poder immoral, puesto que adhiere el derecho á un lugar. Nacieron, pues, los feudos de estas primeras propiedades, pero no eran aun feudos.

Una tercera especie de propiedades son los *censovitivos* ó tierras tributarias, cultivadas por colonos que estaban sujetos para con el propietario á un cánón anual en dinero ó en especie.

También se pueden encontrar entre los anglosajones, que diferían en varios puntos de los demás bárbaros, iguales distinciones entre las tierras francas (*boklands*), los beneficios (*folklands*) y los bienes tributarios. El que posee un *bokland* puede ponerle bajo la protección de un señor del cual se hace partidario (*thane*) sin perder la propiedad: á diferencia del *folkland*, que es dado por el rey ó por un rico propietario á un ciudadano que en cambio le somete hasta sus bienes libres, y no puede entonces disponer por testamento sin el consentimiento del señor y sin dejarle una parte (*heriot*). Solo en el caso de que el propietario libre falte á sus obligaciones pueden volversele á tomar las tierras tributarias (23).

Personas.—En una época en que el comercio y la industria no existen ó están en la infancia, y no pudiendo proceder la riqueza sino de las tierras, es de su diferente naturaleza de la que nace la distinción de las personas. Todo miembro de clase guerrera que hubiera obtenido un alodio después de la conquista, era libre. Pero en todas las leyes

(23) Véase LINGARD, *Historia de Inglaterra*, primer suplemento del tomo I.

bárbaros encontramos tres clases graduadas por proporciones iguales, espresadas en guarismos para las multas y las penas, que siempre eran á medida de la clase (24).

Entre los borgoñones, dotados de las leyes más suaves, el límite de composición que debía pagarse por la muerte de un noble es de 150 sueldos (25), de cien por el hombre de la «clase media», de 75 por una «persona ínfima.» En la ley de los alemanes, el asesinato de un hombre libre es espionado mediante 260 sueldos; el de un hombre de la «clase media» con 200; y decir «media» equivale á indicar una clase inferior. En una capitular aneja á ella, el hombre de baja estofa (*baro de minoflidis*) está evaluado en 170 sueldos; el de la clase media en 200; el de la primera en 240: igual es la graduación entre las mujeres. Entre los anglos y los turingios el asesinato de un adaligo se paga con 600 sueldos; el de un hombre libre con 200. La ley de los frisones fija la composición que debe pagarse por un noble en 80 sueldos; por un libre en 53 sueldos y un dinero; por un *lito* en 27 sueldos y un dinero. El sajón evalúa al noble en doble cantidad que al libre, y al libre en doble que al *lito*. Lo mismo acontece en las leyes de los nortumbrios y de los ingleses bajo Alfredo.

Las leyes de los ripuarios y de los salios, exigen 600 sueldos por el antrustion; 200 por el hombre libre y el ingenuo de la ley sálica ó ripuaria, y la mitad por el *lito*. Haciendo enseguida la diferencia de las condiciones (carácter de la legislación bár-

(24) Encuéntrase entre los romanos señales de este principio tan común entre los bárbaros. El edicto pretoriano dice: *Secundum gradum dignitatis, vitæque honestatem, crescit aut minuitur æstimatio injuriæ.*

(25) Antes de Constantino Magno, el dinero romano había sido reemplazado con el sueldo de oro. Bajo su reinado se componía la libra de oro de 84 onzas; bajo el de Valentiniano el Viejo de 72, ó 6,000 dineros de cobre, y el dinero se calcula en 60 céntimos. Bajo la primera raza de los reyes francos, el sueldo de oro pesaba 85 granos y un tercio, y equivalía á 40 dineros de plata del peso de 21 granos. Dividiase la libra de oro en 72 sueldos, y pesaba 6,144 granos ó 10 onzas y dos tercios de marco, de manera que actualmente tendría un valor de 1,110 pesetas 80 céntimos, y el sueldo de oro, de 15 pesetas y 35 céntimos. El dinero de plata valía 7 sueldos y 8 dineros. El sueldo de los francos salios era de 60 dineros. Gregorio Magno, (*Ep.* 38, IX) é Isidoro (*Orig.* 16) evalúan la silicua en $\frac{1}{20}$ de sueldo, es decir en $\frac{1}{8}$ de escrúpulo ó $\frac{1}{20}$ de onza. El sueldo de los ripuarios tenía 12 dineros. Se ignora si el sueldo de los longobardos era de oro, de plata ó solo imaginario. Su *tremissis* era indudablemente efectivo, y formaba la tercera parte de un sueldo. *Cum die quodam (Alachis) super mensam numeraret, unus tremissis de eadem mensa cecidit quem filius Aldonis adhuc puerulus, de terra colligens, eidem Alachi reddidit* (P. WARNER., V, 39). Esas monedas toscas que se hallan en los museos y tienen por un lado el busto del rey y por el otro á San Miguel, ¿serán por ventura *tremissis*? Están de tal modo desgastadas, que es imposible indicar su peso. Su tamaño no es mayor que el de la mitad del zequi.

bara), según el precio (*guidrigildo*), se determinan diversas indemnizaciones por la turbación suscitada en la morada de un hombre evaluada en 1,200 sueldos, en la de uno que solo está evaluada en 600, ó por el asesinato de un hombre de 200 sueldos, de 600 ó de 1,200.

Nobles.—Podría llamarse la primera clase la de los nobles, aunque no tuvieran títulos ni distinciones hereditarias y trasmisibles. No aparece que los que pertenecían á esta clase en su tribu, antes de espatriarse, conservaran alguna prerogativa, á la par que los que no salieron de su país conservaron las suyas, como los frisones, sajones, turingios, bávaros (26). Entre los francos consistía la única nobleza en ser recibido en la fé y protección del reino (27): la sola con que cualquiera que fuera la nación de que procediesen, se les sacaba de la condición común y se les hacía iguales entre sí y superiores á todos los demás. Por lo tanto todo beneficiado era noble, así como el individuo al servicio de la casa real, por tener del rey una tierra á título de donación ó de beneficio; no tenían los hijos existencia civil mientras eran menores; recomendaban los nobles sus hijos al rey como una prueba más de que no eran leudos por derecho de nacimiento. Solo los obispos parecían deber la nobleza á su propia categoría, aunque cuando tenían generalmente bienes reales. Del mismo modo entre los anglosajones, los nobles (*ethel, jarls*) eran los *tanés* regios, y los que desempeñaban altos empleos cerca del rey entre los visigodos.

No era, pues, otra cosa la nobleza que el vasallaje (28) antiquísimo entre las naciones germáni-

(26) Consta que existía esta clase entre los sajones por un pasaje de Nitard, que escribía en el siglo IX: *Sunt inter illos qui ethilingi, sunt qui frilingi, sunt qui lazzi eorum lingua dicuntur. Latina vero lingua hoc sunt nobiles, ingenuiles, serviles.* En alemán *Ethel* significa todavía noble. Se nombra á los nobles en las leyes de los frisones y entre los anglos y los varnos, los *analingi*, tit. 1.º, art. 1.º Los longobardos tenían nobleza? Pablo el Diácono, lib. I, cap. 21, nombra á los *adalingi*, *sic enim apud eos quadam nobilitas prosapia vocabatur.* En una carta del Friul de 1280, se halla el mismo nombre de *edelingi*: SAVIGNY, *Gesch. des Róm. Rechts, in Mittelelter*, t. II, prefacio, Mayer (*Inst. judiciales*, I, 7), pretende que existían en todos los pueblos bárbaros familias nobles.

(27) Llamábanse en Francia leudos, antrustiones, vasallos; entre los longobardos *mesnaderos*; en Inglaterra *mesnelordes* ó *tanés* reales, y en las leyes latinas eran señalados por los nombres *fideles, optimates, seniores*. Como este último título era también dado á los romanos en razón de su riqueza, se podría suponer que la riqueza bastaba para ascender ó descender de tal ó cual clase, como de seguro acontecía entre los anglosajones.

(28) No está averiguada la etimología de esta palabra. Unos suponen que se deriva del céltico *gwass*, que significa siervo; otros de *vassen*, que en antiguo alemán quiere decir atar, enlazar (*fassen*); *wal-vasor* significaría de esta suerte muy ligado. Nos inclinamos á deducirla de *gesell*,

cas y galas. Con esto quedaba sujeto un hombre á otro, de tal manera, que cuando éste era enviado lejos á una misión real, quedaba suspendido todo proceso, no solo en contra suya, sino también contra sus amigos y vasallos. Los libres de primera clase, nacidos en tierras propias, componían las asambleas que celebraban juntas extraordinarias (*mallus*). Tenían participación en la administración como auxiliares de los magistrados y como jueces. Quizá elegían los magistrados inferiores al juez, ó confirmaban su nombramiento. No eran puestos en el tormento ni encarcelados en caso de acusación, sino que se les confiaba á uno de sus compañeros á fin de ser custodiados sin rigor. Reuntanse todos los años por la primavera en el campo de marzo ó de mayo, á fin de proveer á las necesidades del reino, y extraordinariamente cuando se trataba de sucesión real, de guerra, de paz, de gobierno del Estado.

En aquellas asambleas se advertía á los francos que estuvieran prontos á la primera señal para acudir á donde el rey les mandara; todo el que no respondía al eriban, era pasible de una multa, pudiendo solo eximirle de empuñar las armas una licencia especial del rey. Estaban obligados los nobles á hospedar á los enviados del rey en su viaje, á proporcionarles medios de transportes, á ayudar al conde y al centenario á prender al delincuente, á asistir á la asamblea, á contribuir para la reparación de los puentes y de los caminos. Se les conferían todas las dignidades, aunque el rey podía llamar á ellas hasta las personas de ínfima clase. Exentos de toda imposición predial, ofrecían al rey tributos voluntarios; y por último, tenían derecho de guerra privada, la más preciosa de las libertades germánicas.

Libres.—Formábase la segunda clase de los hombres libres, propiamente dichos, arimanes (29),

que en alemán y en holandés equivale á compañero: podría pues traducirse exactamente con la palabra *comes*, que Tácito aplica precisamente á los vasallos. Los hidalgos polacos se llaman *szlachta* (*szlache*); y en Nuremberg, *geschlechter*, esto es, estirpe, familia, á la manera de las razas, *gentes* de los romanos.

(29) *Liberi, ingenui, ingenuiles*, más tarde *boni homines*; entre los longobardos, *arimanni* ó *herimanni*; entre los francos *rachimburgos*. *Ehre* significa honor; *heer*, ejército: de donde vienen *arimann*, hombre de honor ó de armas. Troya hace notar que la palabra *ἄριμανος* se halla en ARRIANO, *De bello mithrid. Reb* en alemán antiguo significa grande, poderoso: entre los sajones, *fryburgs*; entre los anglosajones, *tanés inferiores*. Oton I, en 967, hace donación á un monasterio de un lugar, *cum liberis hominibus qui vulgo herimanni dicuntur* (*Antigüedades italianas*, I, 717). El emperador Enrique IV, en 1074: *Donamus in super monasterio... liberis homines quos vulgo arimannas vocant.* (Ídem 739.) Se engaña Sismondi cuando cree que los arimanes eran labradores libres, que además de sus propias tierras, tenían enfiteusis de los grandes pagando réditos, y que solos con los nobles podían intervenir en las

propietarios que no tenían entrada en las asambleas generales, ó en el tribunal en la administración de justicia, y que dependían de la jurisdicción de aquel cuyas tierras habitaban. Su libertad y sus bienes estaban bajo la protección de la ley. Debían empuñar las armas ó eximirse de este servicio á costa de dinero, suministrar víveres al ejército y al rey, y los servicios de su persona. Esta clase plebeya creció á medida que fueron declinando los nobles. Entregábanse los bárbaros al desorden con la imprevisión peculiar de hombres ignorantes, disipaban su hacienda: según la ley, el alodio se repartía hasta lo infinito entre los hijos, y unido esto á la falta de industria, reducía considerablemente los patrimonios. De aquí resultaba que empobrecidos los propietarios y no pudiendo responder al eriban, renunciaban á los derechos civiles, y se ponían bajo la protección de uno más rico (*mundebund*).

Tributarios. — Probablemente estos hombres constituían la tercera clase, es decir, la de los colonos tributarios ó censuales (30), que no pudiendo defender su libertad por sí mismos, reclamaban la protección de un señor cediéndole sus bienes, salvo el derecho de usar de ellos mediante un censo (31), la prestación de servicios personales, al-

asambleas (cap. 2.) Igualmente incurre en error Müller (*Allg. Geschichte*) cuando pretende que el arimán entre los longobardos era el jefe militar de cada aldea.

(30) *Coloni pagenses*; entre los longobardos, *aldii, alidioni*; entre los anglo-sajones, *cheorls*. Tales debían ser también los *litos* ó *letos* de los francos, libres, pero no ciudadanos, que no podían concurrir á las asambleas políticas, ni servir en el ejército sino detrás de sus señores y maestros.

(31) En los anales de la fundación del monasterio de Muri, se lee: «En la aldea de Wolen (en Suiza, cerca de Bremgarten del cantón de Argovia) habitaba un hombre poderoso y rico, llamado Gontran, que codiciaba los bienes de sus vecinos. Juzgando que sería bueno y clemente, los hombres libres de la misma aldea le cedieron sus tierras, á condición, por una parte, de que ellos le pagarían el censo legítimo, y por otra, de que las disfrutarían bajo su protección y tutela. Gontran aceptó alegremente su oferta: pero al instante principió á oprimirlos. Al principio les pidió cien cosas á título gratuito; después quiso exigirles con autoridad; por último se condujo con ellos como con siervos. Les imponía servicios para la labranza de sus campos, para la cosecha del heno y de los granos; en fin ejecutaba continuas vejaciones. Como se quejaron, les respondió que de nada de lo que poseían podrían hacer uso, si se negaban á desmontar sus terrenos incultos, á arrancar las malas yerbas de sus campos, y á hacer la corta de sus bosques. Exigió de cada uno de los que habitaban más allá del torrente, dos gallinas de censo anual por el derecho de uso en la selva, y á los que moraban más acá una sola gallina. Indefensos los infelices habitantes se vieron obligados á hacer lo que se les exigía. Habiendo llegado en esto el rey á Solura, se trasladaron allí prorumpiendo en clamores, é implorando socorro contra la opresión. Pero los propósitos inconsiderados de algunos de ellos y la muchedumbre de cortesanos impidieron que llegaran al rey sus quejas: de

gunas veces de actos de respeto, y amenudo la obligación de no casarse fuera de los dominios del señor. Bertamno, obispo de Mans, emancipa por su testamento (615) á muchos esclavos romanos y bárbaros, poniéndoles bajo el patrocinio de la abadía de San Pedro de la *couture*; bajo la condición de que se reunieran todos los aniversarios de su muerte en la iglesia de dicha abadía, y declararían al pie del altar cómo han obtenido su libertad; luego durante el día se dedicarían á los oficios en que se ejercitaban anteriormente como siervos, para ser asistidos en un banquete dado por el abad al día siguiente (32); saturnal cristiana que propendía, no á dar testimonio de la desigualdad de condiciones, sino á perpetuar el agradecimiento.

El señor á quien debían fidelidad y homenaje, les suministraba á veces no solo tierras sino también instrumentos rurales, ganados, y cuanto era necesario. De aquí provino que á la muerte del colono pudiera tomar parte de sus muebles ó algunas cabezas de ganado (33).

Gozan, pues, los nobles de la libertad, de la propiedad, de la jurisdicción; los arimanes de la primera y de la segunda, pero no de la última; no queda á los censuarios más que la libertad personal, sin obligación de servicio militar, pudiendo ser enajenados con la propiedad misma en que vivían (34).

Tutela.—Solo los hombres verdaderamente libres pertenecían al ejército; no dependían de los jefes militares las mujeres, los niños y los siervos, sino que estaban sometidos al pariente más próximo ó al señor que era su fiador. Esta protección ó tutela se llamaba *mundio* entre los longobardos: *amundio* el que estaba exento de ella: *mundwald* el que tenía derecho de proteger á otros. El mundualdo estaba obligado á defender y proteger á su pupilo y á pedir satisfacción por él, si bien se aprovechaba de las multas que le eran debidas. Nunca salía la mujer del mundio, teniendo por tutor á su padre, á su tío, á su hermano, mientras estaba por casar; luego á su marido, y si moría, al más cercano deudo de éste (35). Si la mujer no tenía pa-

modo que habían ido infelices y volvieron aun más desventurados. Añade el cronista que en 1106 los monjes de Muri compraron todos los bienes poseídos por los sucesores de Gontran, y que así se encontraron mejor los habitantes. HERGOTT, *Geneal. Habsburg.*, t. I, pág. 324.

(32) BREQUIGNY, pág. 113.

(33) Este derecho que se extendió á toda la Europa germanica, se llamaba en Francia de *mejor cattle*.

(34) En el año 755 dona Pepino á San Dionisio la casa de San Mihel con los bienes que dependen de ella, incluso los eclesiásticos y los siervos. En el año 1000 Antelmo dona á los monjes de Cluny una tierra con dos hombres libres y su patrimonio. Véase una disertación de B. Guerard en la *Revista de ambos mundos*, 15 de julio de 1839.

(35) *Nulli mulieri libera sub regni nostri ditione lege Longobardorum viventi, liceat in sua potestatis arbitrio,*

rientes de su sangre; si quedando viuda, se había rescatado restituyendo la mitad de su dote; si el tutor la había acusado de impúdica, si había querido obligarla á un matrimonio que la repugnaba ó antes de los doce años, ó si había atentado á su vida y á su honra; ó por último, si la había llamado hechicera, se la ponía bajo la tutela del rey, cuyo gastaldo percibía, en el caso de que ella volviera á casarse, el precio que aprontaba el nuevo esposo, ó si moría, tomaba parte de su herencia. A fin de que los mundualdos no abusaran de la debilidad del sexo, estableció Liutprando, para el caso en que la mujer vendiera alguno de los bienes con asentimiento del marido, que dos ó tres deudos suyos intervinieran en el contrato, á fin de evitar toda violencia ó fraude.

Colonos.—Véase, pues, cuán escaso era el número de los que disfrutaban de libertad completa. Encadenados los colonos al terruño estaban enteramente privados de ella. Esta clase había padecido mucho más que las otras á consecuencia de las invasiones; había sido saqueada, trasladada de un punto á otro: la condición de los que la componían, fué empeorando, á la par que la de los esclavos mejoraba hasta el punto de quedar muy pronto totalmente confundidos con los colonos. En general debían emplear en favor de su señor tres días de la semana; pero exigía mucho más el abuso de poder, tan comun en aquel tiempo. Teodorico prohibió todas las quejas de los colonos contra los amos, ora por acción civil, ora por la vía criminal.

Siervos.—Pertenecían los siervos á la cuarta clase, ora nacieran de esclavos, ora hubieran sido degradados. Seguía su condición el que nacía de un padre ó de una madre esclava. El individuo libre venía á ser esclavo por obnoxación voluntaria ó forzada: voluntaria si él mismo se vendía para subvenir á sus necesidades ó á sus vicios, ó hacia ofrenda de su persona á un monasterio ó á una iglesia (*oblato*); forzada, cuando no hallándose en estado de pagar una composición, se entregaba á merced de aquellos á quienes había ofendido, ó del que le prestaba la suma; y lo mismo acontecía al vencido durante la guerra ó al que contraía matrimonio con persona indigna. Según la ley ripuaria, se presentaba á la mujer libre que se casaba con un siervo, una rueca y una espada: si escogía la primera, quedaba sierva con él; y si la segunda debía matarle (36). Pero en este punto se dulcificaron las leyes.

Se aumentaba considerablemente el número de esclavos á causa de la miseria producida por el libertinaje y por la mala administración; de las ve-

adest sine mundio vivere, nisi semper sub potestate viri, aut potestate curtis regie debeat permanere, nec aliquid de rebus mobilibus aut immobilibus, sine voluntate ipsius in cuius mundio fuerit, habeat potestatem donandi aut alienandi. ROTARIS, l. 205.

(36) Tit. 59, lib. 18.

jaciones de los grandes y poderosos que invadían las tierras de los hombres libres poco acomodados; del rigor brutal del derecho público; de la multiplicidad de los crímenes que agotaba los patrimonios, á consecuencia de las composiciones: acrecentóse tanto en Francia, que al fin de la segunda raza casi no se encontraban cultivadores libres. Las invasiones de los rebeldes y las expediciones de los príncipes para dominarlos, despoblaron cantones enteros, ó por haber resistido, ó por haber cedido demasiado pronto. Parece que se enviaban buques á las costas para robar hombres y venderlos. San Berscario y San Eligio recorrían los caminos á fin de libertar á aquellos infelices: uno de ellos libertó á diez y seis en un día, otro á ciento, tanto romanos como galos, bretones, sajones y moros.

Los ministeriales ó siervos domésticos no eran como entre los romanos una turba sin fin, destinada á satisfacer los deleites del señor, sino en corto número y en proporción de las necesidades limitadas de un pueblo grosero, y de categoría diversa, según el señor á quien pertenecían, y cuya dignidad se reflejaba en ellos. En su consecuencia eran más considerados los de las iglesias (*eclesiásticos*), y los del rey (*fiscalinos*). Fué permitido á los últimos hasta ser condes de distrito. De aquí resultó que aun personas libres se pusieron al servicio del rey, lo cual formó la clase de los ministeriales libres. Entre ellos había igual gradación, y el primero de ellos, llamado mayordomo, dirigía también la administración de los bienes de su amo.

Los esclavos eran cosas en ciertos conceptos y personas en otros. Están comprendidos como cosas en los contratos relativos á los terrenos; la composición fijada por los códigos en virtud de las heridas ó de las injurias que les son hechas, redundando en provecho del amo, como por un árbol cortado ó un animal de su propiedad á que se ha dado muerte. Si en efecto la composición era precio de la paz, no podía el esclavo perseguir á un hombre libre con las armas en la mano. En cambio era responsable el señor de los perjuicios ocasionados por su esclavo, como por los de las bestias; pero los siervos podían poseer, y el ahorro una vez pagado el censo, aumentaba el peculio, y heredaban, compraban, y aun tenían esclavos de su propiedad á veces, si bien todo por privilegio (37).

Sin embargo, cuánto había mejorada su suerte! Si el bárbaro encolerizado los maltrataba ó mataba, por lo menos no les atormentaba con estudiados suplicios, ni les hacía morir á sangre fría como los romanos; además se interponía en su favor la Iglesia. Cuando los romanos les prohibían recurrir al juez y á la protección de los tribunales (38), los

(37) *Si quis cujuslibet de potentioribus servis, qui per diversa possident...* Decr. Clotarii II, cap. Baluz., ann. 595 §. IX.

(38) *Instit.*, IV, 4; SENECA, *Contr.*, III.

jueces bárbaros cuidaban aun de estos infelices: el borgoñon, que tiene mucho de romano, aplica siempre á los delitos la pena de palos ó de muerte: el sálico, más germánico, les deja la eleccion entre los azotes ó el pago de un dinero por golpe (39); pena aflictiva é infamante que dista mucho de la aplicada á los hombres libres, aunque determinada por la ley, y no abandonada al capricho del señor. También podian recurrir al *juicio de Dios*, aunque no solicitar el duelo, en atención á que era peligroso habituarles al uso de las armas, privilegio y distintivo de los hombres libres.

La ley de Rotaris es tan feroz como la ley romana respecto de los esclavos, á quienes asimila á cosas (40). Pero hasta los mismos longobardos quitaron en lo sucesivo á los señores el derecho de vida sobre sus esclavos, salvo en los casos determinados por la ley. El señor que comete adulterio con una aldia, pierde todos los derechos sobre ella y sobre su marido. El que forzaba á la desposada con un siervo está obligado á pagar la pena al esposo, quien puede matar á los dos en el caso de cogellos infraganti (41). La ofensa hecha á los siervos se paga con la cuarta parte de la suma que se da por la ofensa hecha á personas libres: el que tira de la barba ó de los cabellos al rústico de otro debe pagarle un sueldo: el siervo golpeado por su amo á consecuencia de haber dado queja en contra suya, viene á ser liberto (42). Si el señor que ha prometido seguridad á un siervo refugiado dentro de una iglesia no cumple su palabra, es pasible de una multa de cuarenta sueldos (43). Astolfo dice (44) que si el dueño, dispuesto á dar la libertad á un esclavo, llegaba á morir, sea éste libre, sin pagar siquiera el *launelquildo* ó compensacion, «atendido, dice, que nos parece muy meritorio llevar á los esclavos de la servidumbre á la libertad, habiéndose dignado nuestro Redentor, para darnos libertad, hacerse esclavo.»

En todas partes es objeto del cristianismo mejorar la condicion del esclavo. Proclama el visigodo Egica que siendo también el esclavo hecho á imagen de Dios, no se debe mutilarles ni desfigurarles (45). Consideran los francos la emancipacion

(39) *Ley Burg.*, tit. IV: *ley Sállica*, tit. XIII, XIV.

(40) *Si quis res alienas, idest seruum aut ancillam, seu alias res mobiles.* Ley 232.

(41) LIUTPRANDO, VI, 36; ROTARIS, I, 213.

(42) RACHIS, I, 3.

(43) *Idem*, I, 277. El valor de los siervos estaba en razon de su capacidad; segun las cartas de los archivos de San Ambrosio, se vendió uno en el año 721 por tres sueldos de oro; en 720 una mujer vende á un niño varon por doce sueldos de oro; en 807, Totonda dos niños por treinta sueldos de plata. Segun el documento LIX del Código diplomático de Brunetti, una sierva con su niño, es vendida en veinte y un sueldos, parte en dinero y parte en bueyes.

(44) Ley 14.

(45) *Ne imaginis Dei plasmationem deformet.* Ley de los visogodos, VI, 13, 15.

como una obra meritoria á los ojos de Dios. Entre los anglo-sajones el obispo es el patrono de los esclavos, cuya libertad debian predicar.

Que habia en Italia multitud de esclavos, lo demuestran las numerosas leyes que les conciernen, y en las cuales se distinguieron los romanos de los nacionales (*gentiles*). Pero como el trabajo voluntario se encontraba más cómodo y útil, se les daban á veces tierras mediante un censo á ejemplo de las iglesias, lo cual aumentaba las clases de los colonos de los *aldicios*. Estos eran superiores á los esclavos, aunque sujetos á un señor; podian poseer tierras y esclavos; pero no en propiedad absoluta, ni les era permitido vender ni comprar sin obtener licencia del señor y sin pagarle el *laudemio*. Se asemejan pues á los colonos de los romanos, salvo que pueden ser vendidos por el dueño aun separadamente del terruño. Los contratos de censo, de precario, de enfiteusis, por los cuales se daba una propiedad por toda la vida ó por cierto tiempo, para mejorarlo mediante un cierto cánón ó impuesto, prepararon en Italia la revolucion que sufrió la propiedad en el siglo XII, cuando la locacion temporal reemplazó al enfiteusis, y el enfiteuta vino á ser arrendatario, como aun le vemos.

Manumision.—Rotaris reconoce dos clases de manumision: la primera cuando un esclavo es declarado *amund*, es decir, fuera de tutela del señor (46); la otra cuando es declarado *fulfreal* (47) es decir, exceptuado solamente de la servidumbre corporal; el primero quedaba libre enteramente, el otro quedaba obligado para con su amo, como hacia un hermano ó un pariente próximo, de tal manera que su amo era el heredero. Fue costumbre antigua de los germanos y aun más de los longobardos, el emancipar muchos siervos en ocasion de guerras.

Siendo las armas la señal de la libertad, los longobardos emancipaban antiguamente al esclavo, entregándole una flecha y murmurando á su oído algunas palabras patrias (48); entre los anglos se le daba una lanza y una espada (49); entre los ripuarios les abrian las puertas (50), Rotaris introdujo la formalidad romana de confiar el *amund* á otra persona que le conducia á una encrucijada y le decia: *Anda por la calle que quieras* (51). Por *impans* se libraba uno cuando tal era ó se suponía la voluntad del rey (52). En tiempo de Liutprando

(46) Rotaris, l. 225 y 226.

(47) Al presente *volory* en holandés significa enteramente libre. El simplemente libre se llamaba *widerborn*, como si hubiese nacido de nuevo ó *wiedergeboren*.

(48) PABLO DIACONO, I, 13.

(49) Leg. Henr., cap. 78.

(50) Tit. 61.

(51) *Eam pergat partem quamcumque volens canonice elegerit, habensque portas apertas, etc.* Formula. LINDEMER, 101.

(52) *Qui per impans, idest in votum regis dimittitur.* ROT., l. 225.

bastó la emancipacion ante el altar para hacer á uno enteramente ciudadano longobardo (53). También podia el rey dar la libertad.

En fin, otras veces no se hacia más que aliviar la servidumbre haciendo al esclavo *aldio*, y para esto bastaba un escrito. Ninguna ley volvía á la servidumbre al esclavo ingrato; pero para evitar los males que pudiera traer la ingratitud, Astolfo (54)

(53) Lib. IV, art. 5.

(54) Leg. 9.

permitió que el dueño se reservase, durante su vida los servicios del liberto. Habia algunos que se libertaban ordenándose ó entrando en un monasterio; allí al menos, segun la regla de San Benito, no se diferenciaban en nada de los religiosos nacidos libres. Prescribió algunas veces el legislador ciertas precauciones, y trazó límites para admitir los esclavos en las órdenes sagradas. No adquiría el esclavo sino después de la ceremonia la emancipacion ó plena propiedad de si mismo; pero aun entonces si moría sin herederos, era su antiguo mundualdo el que le heredaba.